

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago d inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes oblijan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corta sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1906)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificadas las primeras oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares en los distritos universitarios de Madrid, Zaragoza, Granada, Cádiz, Valladolid y Sevilla, con arreglo á la convocatoria hecha por Real orden de 3 de Junio del corriente año, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 101 de la vigente Instrucción general de Sanidad y en el art. 35 del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre del año último, sin haberse presentado protesta alguna:

Resultando que en el distrito universitario de Zaragoza han sido aprobados 61 opositores en vez de 50 que le asignó la Real orden de 20 de Noviembre último.

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, la Inspección general de Sanidad remitió el expediente de oposiciones de Zارا

goza á informe de la Junta de gobierno y Patronato, manifestando ésta que como el total de opositores en todos los distritos no excederá sino que no llega al de 1.055, que fué el número de títulos de aptitud que la citada Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado autoriza que pueden concederse, entendiendo que no hay inconveniente en ampliar á 61 las que pueden adjudicarse al distrito universitario de Zaragoza, como igualmente á los demás distritos que se encuentren en igual caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se amplíe el número de plazas asignadas á cada distrito universitario, siempre que el total de aprobados en todos ellos no exceda de 1.055, que es el número preceptuado en la citada Real orden de 20 de Noviembre.

2.º Que se aprueben las oposiciones verificadas en los referidos distritos, concediéndose á los aprobados la aptitud legal para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares.

3.º Que se consideren con la aptitud legal necesaria para todos los efectos, con arreglo al artículo 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, á todos los comprendidos en las listas que, con sujeción á las propuestas de los Tribunales, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*, á fin de que por la Junta de gobierno y Patronato, en cuanto se vayan publicando dichas listas en la *Gaceta*, se pueda expedir el certificado á que se refiere el art. 38, párrafo 2.º, en concordancia con el 40 de dicho Reglamento, cuando lo pidan los Alcaldes respectivos, de la aptitud legal de los opositores aprobados.

4.º Que se den las gracias de Real orden á los individuos que han formado los Tribunales; y

5.º Que se remitan los expedientes de los opositores á la Junta de gobierno y Patronato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 4 Enero 1906.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso interpuesto por don Mariano Alfranca Peralta, contra acuerdo de la Comisión provincial, declarando con capacidad legal al Concejal electo de Alfajarín D. Emilio Solano Peña.

Lo que cumpliendo lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, Agustín de Torres Cárdenas.

#### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Caspe participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad llamada sarna en un ganado cabrío del vecino de dicho pueblo D. Mariano Sanahuja, habiéndose adoptado las precauciones necesarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 4 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, Agustín de Torres Cárdenas.

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital que á continuación se expresan: José Castro; Miguel Llorca; José López Ugarra; Antonio Villalobos Muñoz; Felipe Vázquez Arranz; Rafael Carbonell; Antonio M. García Gutiérrez; Antonio Martínez Martínez; Eloy Jamo Moral; Martín Sanz Menés, soltero, jornalero, de veintidós años; Margarita Isla Poza, de veinte años, soltera, natural de Alhama; Mariano Portolés Germán, de veintidós años, natural de La Zaida; Enrique Luna Visús, de diecinueve años, cerrajero; Federico Miguel Casado, de veinticuatro años, soltero; Silvestre Cubero Pina, de cuarenta y un años, casado; Emilio García Pérez, de catorce años, soltero, quinillero; Tomás Guñu Olona, de treinta y un años, casado; María Berna Niegri, de dieciséis años; Amparo Gabarre Hernández, de dieciséis años; Ciriaco

Ruiz Ayllón, de treinta y tres años, soltero, albañil; Florentina Moneva Pelegrín, de cuarenta y seis años, casada, ama de manebía, y Bernardo Sopesén Villnendas, de treinta y nueve años, casado. Caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 4 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, Agustín de Torres Cárdenas.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 29 de Diciembre de 1905.

**Zuera**—Vista una instancia en que el vecino de Zuera D. Manuel Nasarre Marcén, solicita ser proclamado Concejal del Ayuntamiento por seguir en número de votos obtenidos al Concejal electo é incapacitado por acuerdo de esta Comisión D. Blas Cosculluela Ferrer, con arreglo á la jurisprudencia sentada por la misma Comisión y á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vistas asimismo la Real orden de 3 de Febrero de 1888 y disposiciones concordantes:

Considerando que la ley no autoriza la proclamación como Concejal del candidato que sigue en mayoría de votos, cuando es declarada la incapacidad de algún Concejal electo y queda por tanto vacante su plaza; doctrina definida en aquella Real orden y otras muchas;

La Comisión acordó desestimar la pretendida proclamación como Concejal del vecino de Zuera D. Manuel Nasarre Marcén.

**Castejón de Valdejasa**.—Renunciado por don Joaquín Albalad Barrao el cargo de Concejal electo de Castejón de Valdejasa por habersele adjudicado con fecha 14 del actual la subasta de arrendamiento del servicio de pesas y medidas de la expresada localidad y considerarse comprendido en el caso de incapacidad del núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal vigente:

Vistos los artículos 43 de la referida ley y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en ningún caso pueden ser concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento:

Considerando que las reclamaciones formuladas por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección han de ser resueltas conforme al procedimiento establecido en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal presentada por el electo D. Joaquín Albalad Barrao por considerarlo comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal.

**Almochuel**.—Dada cuenta de un escrito de don Andrés Vicente Bernad, Concejal electo de Almochuel, alzándose contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 26 del finado mes declarándole incapacitado para el ejercicio del citado cargo:

Resultando que reclamado al Alcalde el expe-

diente electoral y de reclamaciones presentadas no lo ha remitido á pesar del tiempo transcurrido:

Vistos los arts. 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes electorales de reclamaciones ha de ser corregida con multa de 50 á 100 pesetas sin perjuicio de nombrar comisionado especial para recoger aquéllos á costa del Alcalde negligente:

Considerando que los Ayuntamientos no tienen competencia para resolver en ningún caso las reclamaciones de incapacidad de Concejales: la Comisión acordó imponer al Alcalde de Almochuel la multa de 50 pesetas, y que los expedientes se recojan por comisionado, dejando sin efecto el acuerdo municipal que ha declarado la incapacidad del Concejal electo D. Andrés Vicente Bernad por haberse dictado con incompetencia.

**Leciñena.**—Visto el expediente electoral de Leciñena y el de la reclamación contra la capacidad del Concejal electo D. Vicente Pérez Ortiz, así como los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal:

Considerando que el electo D. Vicente Pérez justifica no comprenderle las incapacidades determinadas en los expresados números 5.º y 6.º del art. 43, puesto que anulado el expediente de responsabilidades por el Sr. Gobernador no cabe decir que sea responsable por cantidad alguna:

Considerando que tampoco existe contienda entre el Ayuntamiento y el Sr. Pérez, porque el pleito contentioso-administrativo se halla entablado por el referido Ayuntamiento contra el señor Gobernador: la Comisión acordó desestimar la reclamación de D. Hipólito Arruego y declarar la capacidad del Concejal electo de Leciñena D. Vicente Pérez Ortiz.

**Mianos.**—Remitido por el Alcalde de Mianos el expediente electoral y una reclamación suscrita por D. Agustín Peña Jiménez contra la capacidad legal del Concejal electo D. Manuel Pérez Gavás, sin que en las actas de votación y escrutinio aparezca protesta ni reclamación alguna y si sólo la reclamación expresada, fundada en que D. Manuel Pérez desempeña el cargo de Cartero retribuido con fondos del Estado:

Resultando que dentro del plazo legal no ha presentado D. Manuel Pérez documento alguno para justificar la inexactitud de la reclamación:

Visto el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y de Cartero, por estar este último retribuido y constituir una función ó cargo público: la Comisión acordó declarar la incompatibilidad del Concejal electo de Mianos D. Manuel Pérez Gavás.

Lo que se hace público á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 5 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 5 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro y colocación de cañerías y llaves de paso para agua en el Matadero público, cuyo acto se celebrará con arreglo á los mencionados pliegos de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero del año último.

El tipo que regirá en la subasta será el de cinco mil setecientos ochenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal ó en la de Depósitos de esta provincia la suma de doscientas noventa pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de quinientas ochenta pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del Depósito provisional y la cédula del licitador del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 3 de Enero de 1906.—El Presidente, F. Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la .... de .... número .... según cédula personal corriente, se comprometo á tomar á su cargo las obras de suministro y colocación de cañerías y llaves para agua en el Matadero, por el precio de .... pesetas .... (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha). (Firma).

## SECCION SEXTA

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, se ponen de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios de 1904 y 1905.

Godojos 3 de Enero de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gálvez.

El padrón de cédulas personales de esta ciudad, correspondientes al año 1906, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Daroca 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Alvira.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, ejerciente funciones del de instrucción por ascenso del propietario;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Jiménez (se ignora su segundo apellido, edad y demás circunstancias personales), así como el pueblo de su naturaleza, vecino de Huesca, gitano, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de Huesca y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una potra en el ferial de esta ciudad, el dieciséis del pasado Octubre, á Susano Sebastián, vecino de Utebo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado, del referido Inocencio Jiménez, por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Zaragoza á dos de Enero de mil novecientos seis.—Alfonso de Castro.—Angel Arnau.

#### Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Nicolás Torres Sierra, procesado en causa sobre estafa seguida en este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala de la Ima. Audiencia provincial de Zaragoza los días diecinueve y veinte del corriente mes, á las once de su mañana, al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Borja á dos de Enero de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

#### Tarazona.

Relación de los procesados declarados rebeldes por este Juzgado que aparecen en el libro de rebeldías que hasta el día no han sido hallados:

Juan Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, de unos treinta y seis años, natural de Nigüella, provincia de Zaragoza, declarado rebelde por auto de 17 de Agosto de 1898, en causa sobre robo

de caballerías, núm. 17 de 1898. Una requisitoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de Junio de 1898.

Domingo Marqués Serrano, de diecisiete años, soltero, hijo de Miguel y Petra, natural y vecino de Tarazona; sumario núm. 15 de 1901, sobre robo de un jamón. Una requisitoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de Noviembre de 1901.

Saturnino Martínez Serrano, de treinta y un años, casado, natural y vecino de esta ciudad, conocido por el *Largo*, por ser alto, declarado rebelde en causa núm. 20 de 1904, sobre estafa. Las requisitorias se publicaron en los BOLETINES OFICIALES de Teruel y Zaragoza de 11 de Mayo de 1905 y en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio siguiente.

Tarazona 1.º de Enero de 1906.—El Secretario de gobierno, J. Angel Mur.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Saturnino Bajo.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Macario Abad Alconchel, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de San Agustín, número cuatro, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Antonio Real.—El oficial habilitado, Juan Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

### La Regeneración.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO Y SEGUROS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria á que aquél se refiere, tenga lugar el día 17 del mes actual y hora de las once de su mañana, en el domicilio social, Avenida Siglo XX, 76.

En su virtud, convoca á dicho acto á los señores Accionistas que con arreglo al art. 22 de los indicados Estatutos tienen derecho de asistencia al mismo, advirtiéndoles que para ello deberán cumplir previamente con lo que dispone el art. 23 de aquéllos.

Zaragoza 2 de Enero de 1906.—El Presidente, Cayetano Lapoya.